

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárese quién es el poderdante en el presente asunto, como quiera que se aportaron dos poderes otorgados por personas distintas, uno por el apoderado general de la sociedad acreedora (Oscar Mauricio Alarcón Vásquez) y otro otorgado vía correo electrónico por el suplente del gerente general (José William Londoño Murillo), que en todo caso no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. De ser el poderdante el apoderado general de la entidad bancaria alléguese el respectivo certificado de vigencia de la escritura pública, con fecha de expedición no superior a un mes.

En todo caso, el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y deberá acreditarse que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales del acreedor garantizado y no desde la dirección personal institucional del poderdante.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00894